



Villavicencio-Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Demanda:** EJECUTIVO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2021 00606 00**  
**Demandante:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
**Demandado:** PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S. EN  
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

### **AUTO**

Revisado el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, advierte el Despacho que, se registran las siguientes anotaciones:

“POR OFICIO NÚMERO 508557 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 86 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2016, SE INSCRIBE: POR AUTO 400-016063 DEL 27 DE NOVIEMBRE/2015, PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, **SE ADMITE PROCESO DE REORGANIZACIÓN** DE LA SOCIEDAD PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S.

(...)

(...) POR AUTO N°400-013940 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LA **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** EN EL CUAL SE RESUELVE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S A S, Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DECLARAR TERMINADO EL ACUERDO EL PROCESO DE REORGANIZACION, Y COMO CONSECUENCIA **DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** DE LOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD ACORDE A LOS ARTICULOS 1 Y 2 DEL RESUELVE”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006: “**A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso”. (Destaca el Despacho).

Por su parte, el artículo 50 de la citada Ley 1116 de 2006, establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 50.** Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:



1. La disolución de la persona jurídica. En consecuencia, para todos los efectos legales, esta deberá anunciarse siempre con la expresión «en liquidación judicial». (...)

12. **La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor**, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales."

De conformidad con lo expuesto, la sociedad ejecutada PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S., en el año 2015 inició proceso de reorganización y por auto N°400-013940 de fecha 10 de noviembre de 2021, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización y como consecuencia de lo anterior, decretó la apertura del proceso de liquidación, razón por la cual, este Despacho carece de competencia para tramitar la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** de forma inmediata, el proceso ejecutivo de la referencia a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que haga parte del proceso de Liquidación Judicial Simplificada No. 71658 de la sociedad PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca6584d947843297ef45f1ccba3cf6bbcb348e1fd8e486a75969f6facf39950**

Documento generado en 10/06/2022 04:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**